



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 434-2013-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Marcial Quinto Gobero**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 464-2005-CNM de fecha 16 de febrero de 2005, don Marcial Quinto Gobero fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Huari, Distrito Judicial de Ancash; habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Marcial Quinto Gobero. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento, ambas rehabilitadas; según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ancash, registra catorce visitas archivadas, catorce quejas archivadas y una en trámite, también registra dos investigaciones archivadas y una en trámite; ante la OCMA registra cinco quejas archivadas, de las cuales cuatro fueron improcedentes y una por no haber merito; de otro lado, en la Fiscalía Suprema de Control Interno registra seis denuncias concluidas y una en trámite. En el sub rubro participación ciudadana registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que ha sido absuelta por el magistrado; asimismo, registra once reconocimientos y meritos al desempeño de su labor jurisdiccional, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones, además registra un apoyo por parte de la ciudadanía;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ancash, los años 2007 y 2008 el magistrado obtuvo regular aceptación; y en los años 2006 y 2012 resultó aprobado, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra movimiento migratorio;

En condición de demandante registra dos procesos judiciales: **i)** uno por Nulidad de Acto Administrativo, la cual se encuentra archivada, y **ii)** el segundo proceso por Beneficios Sociales, el cual se encuentra en trámite. En condición de demandado, registra doce

N° 434-2013-PCNM

procesos: **i)** tres procesos por Hábeas Corpus, de los cuales uno fue declarado infundado y dos se encuentran en trámite; **ii)** siete procesos por Acción de Amparo, de los cuales cinco fueron declarados improcedentes y dos están en trámite; **iii)** un proceso por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, declarado improcedente; y **iv)** un Proceso por Nulidad de Acto Administrativo, el cual se encuentra en archivo definitivo. Asimismo registra un proceso judicial como denunciado, el cual se encuentra en trámite;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.52 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.34 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.56 puntos, haciendo un total de 17.14 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo que no permite establecer la producción real del magistrado. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. Registra cuatro publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villareal; asimismo, tiene estudios de Doctorado en la referida Casa de Estudios. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Marcial Quinto Gomero durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 16 de agosto de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 434-2013-PCNM

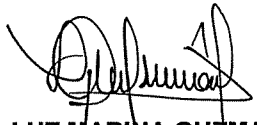
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Marcial Quinto Gomero**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Huari, Distrito Judicial de Ancash.


Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



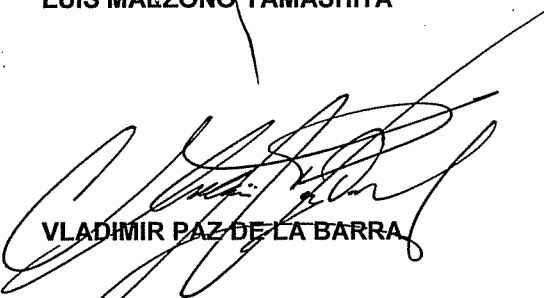
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



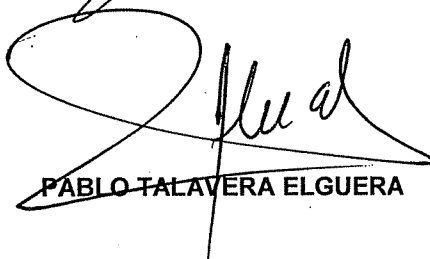
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA